



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

FIJACIÓN EN LISTA ARTÍCULO 110 DEL C.G.P.

Mayo nueve (9°) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	OBJETO
Declaración de existencia de unión marital de hecho, sociedad patrimonial y disolución	76 147 31 84 002 2023 00233 00	Gloria Mercedes Rivas Gómez	Herederos determinados e indeterminados del causante Fulvio Valderrama	Correr traslado a la parte demandante de la excepción de mérito formulada por el extremo demandado.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Siendo las ocho de la mañana (8:00 am) de hoy nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se corre traslado a la parte demandante por el término de **CINCO (5) DÍAS** de la excepción de mérito: (i) **INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYAN DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**. Artículo 110 y 370 del Código General del Proceso.

La presente lista estará fijada virtualmente para consulta permanente por cualquier interesado. Ley 2213 de 2022, artículo 9 incisos 3 y 4.

Por secretaria trasládese de manera inmediata a la parte actora el escrito contenedor de la excepción aludida.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:
Luis Eduardo Aragon Jaramillo
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bbb223901971ced0b2a08eee24539582e618befc93a70e35bef706fbb307bd**

Documento generado en 08/05/2024 05:03:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>